

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEH-PES-011/2024

PROMOVENTE: PARTIDO MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
ISRAEL FELIX SOTO, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE MINERAL DE LA
REFORMA.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 321, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de la misma fecha**, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en el expediente al rubro citado, siendo **las veinte horas con siete minutos** del día en que se actúa, se **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADAS**, en el presente juicio, a través de cédula y acuerdo que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS** de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple del referido acuerdo. DOY FE.-----

ACTUARIA

LIC. LUCIA GARNICA PÉREZ



Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y para estar en aptitud de emitir una resolución adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción IV y 99, inciso C, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 340, 341, 372, 373, 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12, fracción II, 16, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 28, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

PRIMERO. Del análisis de las constancias remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a este Órgano Jurisdiccional relativas a los Procedimientos Especiales Sancionadores identificadas con las claves IEEH/SE/PES/015/2023 y IEEH/SE/PES/023/2023, se advierte que en cada uno de los acuerdos de radicación de fechas siete de febrero y quince de febrero en el punto séptimo, la autoridad fiscaliza en especificar la totalidad de infracciones que se le atribuyen al denunciado; pues solo se limitó a referir las siguientes conductas: violación al principio de imparcialidad, contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

En razón de lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura integral de los escritos de las denuncias, los quejados se quejan de la violación al artículo 134 constitucional, actos anticipados de campaña, difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos.

Por tanto, de conformidad con la fracción II, del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, lo procedente es **devolver** el expediente al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, a efecto de que subsane las deficiencias señaladas en las raditaciones relacionadas con los expedientes IEEH/SE/PES/015/2023 y IEEH/SE/PES/023/2023.

Es decir, lleve a cabo la notificación al denunciado de todos los actos que se le atribuyen, siendo estos: la violación al artículo 134 constitucional, actos anticipados de campaña, difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos.

Por lo que, a efecto de que el expediente se encuentre debidamente integrado y este Tribunal cuente con elementos adecuados para emitir la resolución correspondiente, se remite el expediente TEEH-PES-011/2023, constante de cuatrocientas catorce fojas, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, en ejercicio de sus atribuciones, dentro de un plazo razonable realice las diligencias necesarias para la debida sustanciación.

Lo anterior, con el **apercibimiento** de que en caso de ser omiso o de persistir las deficiencias, de conformidad con la fracción III, del artículo 341 del Código Electoral Local, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en el diverso 380, fracción II, del referido ordenamiento.

SEGUNDO. Gírese atento oficio; al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos señalados en el punto **PRIMERO** del presente proveído.

TERCERO. NOTIFÍQUESE. Como en derecho corresponda.

CUARTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como secretaria de Estudio y Proyecto Fabiola Chávez Rubio, quien autentica y **DA FE**.

